Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0385

Subsanada en tiempo y comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BERNARDO ACUÑA GARCÍA** por las siguientes sumas de dinero, conforme a los títulos allegados:

Pagaré No.2810082397:

1.- $175.463.820 por concepto de saldo de capital.

2.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.2810083008:

3.- $93.970.718 por concepto de saldo de capital.

4.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.2810082510:

5.- $67.217.690 por concepto de saldo de capital.

6.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.90000180756:

7.- 1.418.925,40361 UVR equivalentes a $452.483.392,23 por concepto de capital acelerado.

8.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

9.- 1.373,14465 UVR equivalentes a $436.969.92 por la cuota de julio 2022, junto con $2.385.127.35 por los intereses de plazo.

10.- 1.380,36972 UVR equivalentes a $439.269.12 por la cuota de agosto de 2022, junto con $2.382.828.15 por los intereses de plazo.

11.- 1.387,63281 UVR equivalentes a $441.580.42 por la cuota de septiembre de 2022, junto con $2.380.516.85 por los intereses de plazo.

12.- 1.394,93411 UVR equivalentes a $443.903.88 por la cuota de octubre de 2022, junto con $2.378.193.39 por los intereses de plazo.

13.- Por los intereses de mora respecto de las cuotas vencidas, enunciadas en los numerales 9 a 12, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- DECRETAR el embargo **hipotecario** del inmueble de matrícula **50C-2104602**. **Ofíciese** a la O.R.I.P. de Bogotá.

Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá lo concerniente al secuestro del fundo.

III.- Notificar esta decisión al ejecutado de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

IV.- Reconocerle personería a la abogada ALICIA ALARCÓN DÍAZ como vocera judicial del acreedor.

V.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

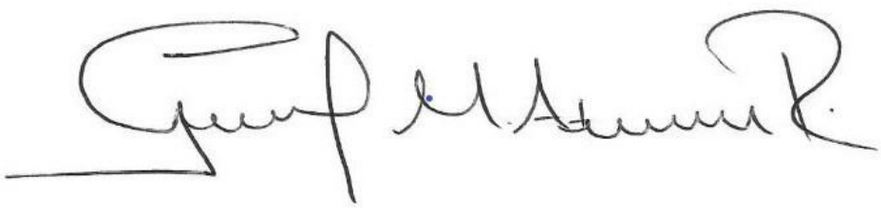

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____

Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP